# GRECIA

## Revista Penitenciaria

### Septiembre-diciembre 1956

En el presente número se publican importantes trabajos, de los que hemos de resaltar, dentro de la Sección doctrinal, el del Ministro de Justicia M. Cons. Papaconstantinou, que lleva por título: «La lucha contra la criminalidac». Seguidamente se recogen otros estudios relativos al Primer Congreso Panhelénico de funcionarios de Establecimientos penitenciarios, y, entre ellos, una alocución del Presidente del Congreso, M. A. Proestopoulos, y del Presidente de la Unión de Funcionarios, M. S. Voutsinos; un discurso del Ministro de Justicia y otros de M. Char Triantaphyllidis y G. Catopodis; dos comunicaciones sobre «La importancia de la misión del personal penitenciario», de M. Bacatsoulas, y «La elevación del sector penitenciario y reformador ante la opinión pública», de E. J. Zancarolas.

Asimismo, se inserta en el presente número un estudio de G. A. Catapodis, que se titula «Un estudio estadístico sobre la criminalidad de los menores», y otro de Ch. Triantaphyllidis sobre «Elementos de ciencia penítenciaria»

En la Sección de Congresos Internacionales se recogen el IV Congreso Internacional de Defensa Social, y el Instituto de Antropología Criminal. En la Sección de legislación se inserta la Ley noruega sobre protección de menores.

Como en números anteriores, contiene también una interesante información bibliográfica sobre libros y revistas de la especialicad.

#### Enero-febrero 1957

Comienza el presente fascículo con un trabajo de Ferd Weyler sobre el problema penitenciario, al que siguen amplias referencias relativas al «Consejo de Coordinación de Medidas sobre Menores» y «Primer Congreso de Funcionarios de Establecimientos Penitenciarios y de Casas de Educación».

En la Sección de Congresos Internacionales se hace referencia a la «Comisión Internacional de Policía Criminal», y en la de Historia de las prisiones helénicas, a una Circular de 1870 sobre la «La lesión incurable».

En el apartado relativo a legislación se recoge la Ley núm. 55-1952 de Francia, relativa a «la fuga de menores». Y en la sección de bibliografía se hacen recensiones sobre el libro de P. Eliadis, que se titula «Introducción a la criminalidad de los menores», y sobre revistas francesas, belgas, suizas, italianas y cubanas.

Finalmente se insertan, con carácter de notas y dentro de una sección que se intitula «Diario de las prisiones», algunas relativas a la «Unión Internacional de Sociedades de Patronato de Menores», «El proyecto sueco para la unificación de las penas» y «Los servicios de antropología penitenciaria».

## ITALIA

# Rivista Italiana di Diritto Penale

#### Noviembre-diciembre 1956

GALLO, M.: «La disapplicazione per invalidità costituzionale della leggepenale incriminatrice». pág. 723.

Se hace cargo este estudio de los complicados y sutiles problemas normativos que, de un modo especial en el orden penal, viene a suscitar la hermenéutica del artículo 30, penúltima proposición de la ley de 11 de marzo de 1953, núm. 87, que, para eliminar las «torturadoras dudas» a que daba lugar el artículo 136 de la Constitución política -según el cual la ley ordinaria en contradicción con una norma constitucional «deja de tener eficacia» desde el día siguiente al de la publicación de la sentencia reconocedora de su ilegitimidad— ha dispuesto que «las normas declaradas inconstitucionales «no pueden tener aplicación desde el día siguiente a la publicación de la decisión». Si bien queda claro haberse querido decir en la ley de 1953 que la declaración de ineficacia surte efecto incluso para las relaciones anteriores que no queden cubiertas por la cosa juzgada, no resulta ya tan clara en la doctrina la posición en que la nueva norma se encuentra respecto del artículo 136 ni la compatibilidad entre ambos preceptos, el constitucional y el ordinario, cuyas repercusiones penales revisten sumo interés.

Aunque a primera vista pudiera estimarse que el artículo 136 de la Constitución disciplina los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad dictada por la Corte de justicia Constitucional de manera sustancialmente equivalente a los de un acto de abrogación, no se comprende fácilmente cómo pueda resultar conciliable con tal criterio una reglamentación que obliga a considerar a la ley declarada ilegítima como si nunca hubiese existido. En otros términos, la Constitución se limita a disponer la «abrogación» de la ley inválida, en tanto que el artículo 30 de la ley de 1953 parece transformar este efecto derogatorio y, por tanto, «ex nunc», en una anulación con eficacia «ex tunc», según opina Calamandrei, lo que produce la explicable perplejidad acerca de si se trata realmente de una modificación de la norma constitucional operada a través de una ley de rango ordinario que, en tal caso, resultaría, a su vez, inconstitucional en este punto.

La misma expresión usada en la ley de 1953, refiriéndose a las disposiciones inconstitucionales: «la norma deja de tener eficacia...», denota, a juicio de Gallo, la intención del legislador contraria a que las leyes opuestas a la Constitución puedan conservar plena fuerza y valor respecto de los hechos pasados, ni frente a los ciudadanos ni, tampoco, frente a los órganos jurisdiccionales, con toda la fuerza retroactiva que esta ineficacia supone en cuanto a todos los efectos de la norma invalidada sobre casos no amparados por la autoridad de cosa juzgada y con todos los riesgos que ello comporta para la certidumbre jurídica. Delitala ha trazado un cuadro bastante convincente y orgánico sobre los efectos penales de estas declara-